



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 26 de septiembre de 2018

Oficio CRH/1066/2018

Recurso de revisión 1368/2018

Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Juanacatlán**

Presente

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **26 veintiséis de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia
Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso
1368/2018

Nombre del sujeto obligado
Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán

Fecha de presentación del recurso
17 de agosto de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de septiembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...Niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada.

Niega total o parcialmente el acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.

No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

Cuando entrega las copias simples, borra completo tanto el nombre, el contribuyente y el domicilio, borrando los datos o la información que contiene" sic



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor



RESOLUCIÓN

Se **modifica** la resolución del sujeto obligado y se le **requiere** de conformidad con el resolutivo **tercero** de la presente resolución.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **1368/2018**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. -----

VISTOS, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1368/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra los actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información ante la oficialía de partes de este instituto, con fecha 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, lo solicitado consiste en:

"...Copias simples únicamente de las Licencias Nuevas expedidas en el Mes de Julio 2018.

No refrendos, únicamente nuevas...." (sic)

2. Se remite competencia. Con fecha 07 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Coordinador General de Archivo, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia, de este instituto notificó competencia al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN**, a través del oficio UT/814/2018, esto, de conformidad con el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Respuesta a la solicitud de información. Con fecha 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN**, dio respuesta a la solicitud de información presentada por la parte recurrente, en sentido afirmativo.

4. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el día 17 diecisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó **recurso de revisión** ante la oficialía de partes de este instituto, al cual se le asignó el número de folio 05294, agraviándose de lo siguiente:

"...Niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada.

Niega total o parcialmente el acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.

No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

Cuando entrega las copias simples, borra completo tanto el nombre, el contribuyente y el domicilios, borrando los datos o la información que contiene" sic

5. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido ante la oficialía de partes de este instituto, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1368/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

6. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mismo mes y año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1368/2018**.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción III y los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente Recurso de Revisión. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el punto tercero del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y en el artículo 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **Informe en Contestación** del presente medio de impugnación dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/926/2018**, el sujeto obligado a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, con fecha 29 veintinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y la parte recurrente de manera personal el día 28 veintiocho del mismo mes y año, según consta a foja 18 dieciocho a 19 diecinueve de las actuaciones que forman parte del expediente del presente medio de impugnación.

7. Recibe Informe. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio RR/0160_2018, suscrito por el Director de Transparencia del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN**, mediante el cual **se tuvo al sujeto obligado rindiendo su Informe de Ley**.

Así mismo, se tuvo al sujeto obligado ofertando los medios de convicción pertinentes, los cuales fueron recibidos en su totalidad, para su valoración en el momento procesal oportuno, según lo dispuesto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 337, 340, 403 y 418 de la Legislación Civil Adjetiva del Estado de Jalisco.

Además, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran con respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, había fenecido sin que estas hubieran realizado pronunciamiento alguno al respecto.

En el mismo acuerdo, se otorgó un término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, para que la parte recurrente manifestara si sus pretensiones habían sido satisfechas.

El anterior acuerdo, fue notificado con fecha 07 siete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 41 cuarenta y uno de las actuaciones que conforman el expediente del presente recurso de revisión.

8. Sin manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 07 siete del mismo mes y año, se notificó a la parte recurrente para que manifestara si sus pretensiones de información habían sido satisfechas, sin embargo, transcurrido el término la parte recurrente fue omisa de lo ordenado.

Dicho acuerdo fue notificado en los estrados de este instituto con fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, por medio de listas.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por primer punto, fracción XV del artículo 24 segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción primera del artículo 91 punto 1 de la

Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente Recurso de Revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el plazo para presentar dicho recurso feneció el día 07 siete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|--|--------------------------|
| Respuesta del sujeto obligado: | 16 de agosto de 2018 |
| Termino para Interponer Recurso de Revisión: | 07 de septiembre de 2018 |
| Fecha de presentación del Recurso de Revisión: | 17 de agosto de 2018 |
| Días inhábiles: | sábados y domingos |

VI. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93 en su fracción III, IV y VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado, **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada; No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.**

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión
- b) Acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 04972
- c) Copia simple del oficio UT/814/2018 suscrita por el Coordinador General de Archivo, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia de este instituto
- d) Copia simple del oficio ST/146/2018 suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado